Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 **2020 01116** 00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado	RUBEN DARIO MONTOYA PETRO C.C. 71.988.315
Asunto	EMBARGO

De conformidad con lo ordenado en el artículo 599 del Código General del Proceso se accede a decretar y ordenar las medidas solicitadas, en consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas ISS-091 Automóvil, Chevrolet Spark, modelo 2016, color blanco Galaxia, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Envigado. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

SEGUNDO DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado al servicio de la POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 **2020 01116** 00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado	RUBEN DARIO MONTOYA PETRO C.C. 71.988.315
Oficio	

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
Envigado

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, se decretó el embargo del bien vehículo, propiedad del demandado, identificado con placas **ISS-091** Automóvil, Chevrolet Spark, modelo 2016, color blanco Galaxia

Sírvase proceder haciendo la anotación en el historial del vehículo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 **2020 01116** 00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado	RUBEN DARIO MONTOYA PETRO C.C. 71.988.315
Oficio	

Señores
POLICIA NACIONAL
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado a su servicio.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO
Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co